

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE
Designan funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0060**

Ate, 5 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley antes glosada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; en virtud de la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR; a partir de la fecha, al Abogado JOHNNY FRANCISCO GALVÁN VALDEZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Ate,

como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER; que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de entregar la información de acceso público en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- DEJAR; sin efecto todo acto que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 OSCAR BENAVIDES MAJINO
 Alcalde

1222280-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**
Establecen que el Aniversario de la Promulgación de la Creación Política del distrito de Pueblo Libre se celebre el 10 de abril de cada año
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 022-2015-MPL**

Pueblo Libre, 12 de marzo de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha; el dictamen N° 001 -2015-MPL-CPL/CEMPT de la COMISION ESPECIAL DE MANCOMUNIDAD Y PROMOCIÓN DE TURISMO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 41° establece: Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Magdalena Vieja (antiguo nombre del distrito de Pueblo Libre) se llamó inicialmente Santa María Magdalena de Chacalea que es el nombre de la Doctrina de la Orden Franciscana, que construyó una iglesia en terreno donado por el Cacique Gonzalo Taulichusco, hijo de Taulichusco El Viejo, según la Confirmación Real del Sitio, de la Casa, Monasterio y Huerta de la Magdalena, suscrita el 14 de agosto de 1557 por el Cacique Gonzalo Taulichusco y el padre Fray Joan de Aguilera, Comisario General de la Orden Franciscana en el Perú, que oficializó la donación del terreno, en donde ya existía el Pueblo de la Chacalea nombre antiguo de Pueblo Libre, que abarcaba parte de Miraflores, Jesús María y Callao fecha que es considerada como fundación del distrito;

Que, el nombre de Pueblo Libre data del Decreto Supremo del 10 de Abril de 1822, refrendado por la Ley N° 9162 del 5 de setiembre de 1940 e insertó en la "Demarcación Política del Perú" por la denominada Comisión Tarazona por encargo del Congreso de la República del Perú y de uso obligatorio para determinar la creación de pueblos, distritos, provincias y departamentos;

Que, mediante el análisis de tradición de las jurisdicciones de los distritos se celebran los aniversarios de creación y se usan como fecha de bautizo legal de los distritos, que en el caso de la norma de creación política como DISTRITO DE PUEBLO LIBRE se centra en la fecha de la emisión del Decreto Supremo del 10 de abril de 1822 refrendado por la Ley N° 9162;

Que, el marco normativo descrito permite la celebración de la mencionada fecha como una de importancia para la denominación y creación política del distrito de Pueblo Libre e instituirlo como otra fecha cívica del distrito para los fines de la institución, por cuanto permitirá mayor certeza y coincidencia legal de su denominación y promulgación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ESTABLECER a partir de la fecha, que el Aniversario de la **Promulgación de la Creación Política del distrito de Pueblo Libre** se celebre el 10 de Abril de cada año con una **SESION SOLEMNE**, conforme lo establece el **Decreto Supremo del 10 de abril de 1822 refrendado por la Ley N° 9162**, reconociéndose como una fecha cívica del distrito, conforme a la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Secretaría General respectivamente, el cumplimiento de la presente.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1221826-1

Modifican la R.A. N° 181-2015-MPL-A que designó funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 191-2015-MPL-A**

Pueblo Libre, 6 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO: La Carta S/N del señor Bruno Rocca Estrada, del 25 de marzo de 2015; la Resolución de Alcaldía N° 186-2015-MPL-A del 31 de marzo del presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece en su artículo 2° que todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiendo designar a un funcionario responsable para tales efectos;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR,

señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, conforme a lo dispuesto en dicha normativa, los organismos públicos y empresas designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 181-2015-MPL-A del 30 de marzo del presente, se designó al señor Bruno Rocca Estrada, Subgerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de los párrafos precitados;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 186-2015-MPL-A del 31 de marzo del presente, se designó al señor Óscar Carretero Tarazona como Subgerente de Recursos Humanos, por lo que le corresponde ser designado como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo las ofertas de puestos públicos;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 181-2015-MPL-A del 30 de marzo del presente, designando a partir del 01 de abril del presente, al señor OSCAR CARRETERO TARAZONA, Subgerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo las ofertas de puestos públicos, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27736 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (Página Web).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1221828-1

**MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC**

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 241-2015-MDR**

Rímac, 30 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC:

Visto, el Memorandum N° 162-2015-GAF/MDR de fecha 30 de marzo de 2015 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe 97-2015-SGP-GAF-MDR de fecha 26 de marzo de 2015 de la Subgerencia de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público. La